



Este documento es copia del original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

FUNDACIÓN PARQUE CIENTÍFICO DE MADRID

INFORME SOBRE BAJA DESPROPORCIONADA O ANORMAL EN LA PROPOSICIÓN FORMULADA POR LA NIPPON GASES ESPAÑA S.L.U PARA LA CONTRATACIÓN MIXTA DEL SUMINISTRO DE GASES ENVASADOS DE LABORATORIOS Y HIELO SECO Y ADEMÁS, DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y TELEVIGILANCIA PARA EL DEPÓSITO DE NITRÓGENO LÍQUIDO PARA LA SEDE DE LA FUNDACIÓN PARQUE CIENTÍFICO DE MADRID

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha **26 de junio de 2024** se solicitó a **NIPPON GASES ESPAÑA S.L.U.** la justificación y desglose razonado y detallado del bajo nivel de los precios, o de los costes, o de cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de los siguientes puntos de la oferta presentada:

- Precio de la oferta: **104.476,61 € (24 meses)**

Importes totales			
Denominación	Total (Sin IVA)	IVA (21%)	Total (IVA incluido)
SUMINISTRO DE BOTELLAS / ENVASES	91.380,61 €	19.189,93 €	110.570,54 €
ALQUILER DE BOTELLAS / ENVASES	4.960,00 €	1.041,60 €	6.001,60 €
INSTALACIONES /MANTENIMIENTO	8.136,00 €	1.708,56 €	9.844,56 €
IMPORTE TOTAL	104.476,61 €	21.940,09 €	126.416,70 €

2. Con fecha **2 de julio de 2024**, la **NIPPON GASES ESPAÑA S.L.U.** presenta alegaciones a esta solicitud en el cual se detallan tanto la justificación de la prestación como la justificación de los costes de la prestación.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con el art 149 de la LCSP ("Ofertas anormalmente bajas"):

1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anomalía, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

- a) *Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso,*



determinarán el umbral de anomalía por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

- b) *Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto”.*

III. CONSIDERACIONES

Por todo ello quien suscribe el presente informe ha valorado los siguientes puntos:

1. Viabilidad del contrato con el precio propuesto.
2. Desproporción en la oferta.
3. Relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada
4. Evidencias de que la proposición no pueda ser cumplida

Analizándolo pormenorizadamente:

1. Viabilidad del contrato con el precio propuesto:

En las alegaciones presentadas por la **NIPPON GASES ESPAÑA S.L.U.** se explica claramente que:

- Que **NIPPON GASES ESPAÑA S.L.U.**, viene fabricando, comercializando y distribuyendo gases industriales / laboratorios desde los años setenta y por lo tanto, tiene la experiencia en el suministro y en el servicio objeto del contrato.
- Que **NIPPON GASES ESPAÑA S.L.U.**, desde el año 2010 es el proveedor de la fundación en gases envasados de laboratorios, en prestación de servicios de mantenimiento y televigilancia para depósito de nitrógeno y por lo tanto, conoce los pormenores, necesidades de la instalación, suministros y las condiciones económicas.
- Que **NIPPON GASES ESPAÑA S.L.U.**, dispone de un depósito de nitrógeno instalado actualmente en la propiedad de la fundación. Esta circunstancia posibilita que los gastos iniciales de adquisición y puesta en servicio, estén amortizados en contratos anteriores y no son aplicación en este nuevo contrato. Los costes iniciales han sido recuperados a lo largo del tiempo de uso. Este parámetro lo resaltan en su informe: *“NIPPON GASES ESPAÑA S.L.U no incurre en el desembolso inicial de gastos relacionados con la instalación o la propiedad del tanque ni de las botellas, puede ofrecer una cotización más competitiva”.*
- Que **NIPPON GASES ESPAÑA S.L.U.**, dispone infraestructuras de Producción, Distribución y Servicios de Mantenimiento en la Madrid y además próximos a la sede la Fundación Parque Científico de Madrid. Se presentan las diferentes ubicaciones y rutas que la empresa **NIPPON GASES ESPAÑA S.L.U** realiza por la comunidad. Esto supone un coste unitario más ajustado referidos al transporte, desplazamiento y personal.



- Que **NIPPON GASES ESPAÑA S.L.U.**, refleja su compromiso con la protección del empleo.
- Que **NIPPON GASES ESPAÑA S.L.U.**, declara que la entidad cuenta con la suficiente solvencia económica, financiera, técnica y profesional para realizar el objeto del contrato.

2. Desproporción en la oferta:

En la licitación de referencia se han establecido precios máximos de licitación y las referencias para ver las bajas anormales se hacen en función de las medias con los precios de los licitadores.

A la licitación han sido presentadas **una única oferta**, resultando de aplicación para el análisis de los valores anormales o desproporcionados:

NIPPON GASES ESPAÑA S.L.U., ha presentado una oferta (104.476,61 €) anormalmente baja conforme a los parámetros del artículo 85 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3. Relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada

No se observa que exista ningún indicio de que dicha oferta pueda ser un coste excesivo para la estructura de la entidad.

4. Evidencias de que la proposición no pueda ser cumplida

Una vez analizada toda la documentación aportada, **no existe ninguna evidencia de la inviabilidad del contrato con los precios propuestos**

IV CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto informo que, dada la desproporción cuantitativa de la oferta presentada, las alegaciones y justificaciones presentadas por la **NIPPON GASES ESPAÑA S.L.U** no existe evidencia alguna de que la proposición ofertada no pueda ser cumplida. Ya que según se expresa en el art. 69.3 de la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública, sólo se podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos.

Madrid, 03 de julio de 2024

Fdo.: D. Carlos Zarapuz Agüero



Unidad de Contratación